



DECRETO EDIL N° 0169/2025

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 04 JUN 2025

**VISTOS:**

Nota CITE: S.M.D.H.S. N° 233/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, elaborado por Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social; Informe Técnico Á.G.G. N° 012/2025 de fecha 26 de mayo de 2025; Informe Legal S.M.D.H.S. – G.A.M.S. N° 029/2025 fecha 27 de mayo de 2025 y proyecto de Decreto Edil destinado al Diseño, Formulación e Implementación de Políticas Públicas Municipales Orientadas a la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos, la inclusión Social y el Bienestar Integral de las Trabajadoras y Trabajadores Sexuales Autogestionarios del Municipio de Sucre, y todo cuanto se tubo presente y convino ver,

**CONSIDERANDO I:**

**Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia,** dispone:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: **1.** Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. **2.** A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 47. I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.





Artículo 51. VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**Que, la Ley N° 031 de 19/07/2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez,** establece:

Artículo 7. (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

**Que, la Ley N° 045 de 08/10/2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación,** prevé:

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: **a. Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. **k. Acción Afirmativa.** Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real. **l. Acción Preventiva.** Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación.

**Que, la Ley N° 263 de 31/07/2012 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas,** dispone:

Artículo 6.- (Definiciones) Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: 2. Explotación.- Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.

Artículo 19.- (Prevención) I. Son mecanismos de prevención, las políticas y estrategias en los siguientes ámbitos: 1. Educativo. 2. Comunicacional. 3. Laboral. 4. Seguridad ciudadana. II. Las





entidades territoriales autónomas incorporarán estos ámbitos en sus políticas y estrategias, como mecanismos de prevención.

Artículo 34.- (Modificaciones al Código Penal) Se modifican los Artículos 178, 281 bis, 321, 321 bis y 323 bis del Código Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 281 Bis. (Trata de Personas). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: 6. Explotación sexual comercial”.

“Artículo 321. (Proxenetismo). I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años”.

“Artículo 321 Bis. (Tráfico de Personas). I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años. III. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años”.

**Que, la Ley N° 348 de 09/03/2013 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia,** dispone:

Artículo 3.- (Prioridad nacional) III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Artículo 7.- (Tipos de violencia contra las mujeres) En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia: 7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Artículo 17.- (Criterios de prevención) III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

**Que, la Ley N° 482 de 09/01/2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales,** refiere:

Artículo 13. (**Jerarquía Normativa Municipal**) La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: b)** Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Artículo 26. (**Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal**) establece lo siguiente: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal. **5.** Dictar Decretos Ediles. **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **26.** Diseñar, definir y





ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión”.

Artículo 29. **(Atribuciones de las Secretarías Municipales)** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **1.** Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. **2.** Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. **3.** Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.

#### CONSIDERANDO II:

Que, bajo el marco legal descrito se tiene evidente que la Constitución Política del Estado, garantiza el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos a todos los estantes y habitantes dentro del territorio nacional, además de garantizar atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, siendo responsabilidad del Estado en todos sus niveles la formulación de políticas orientados a mejorar su calidad de vida, toda vez que los esfuerzos realizados, en la actualidad, diferentes aspectos afectan a algunas poblaciones en alta situación de vulnerabilidad y son tratados bajo parámetros de moralidad y prejuicio, tanto por la sociedad como por el Estado, sin considerar que las personas que los componen no tienen un acceso a los derechos convencionales y que, por su contexto, les son suprimidos muchos de aquellos.

Que, las personas y agrupaciones que aglutinan a estos sectores vulnerables han ido denunciando las condiciones a las que se ven sometidos, así como exponiendo la necesidad de una especial protección por parte del Estado, a través de normativa o políticas públicas que estén destinadas principalmente a dar respuestas a las condiciones de estigmatización y discriminación que les afectan; así también, para que se precautelen y reconozcan las actividades que realizan como un trabajo que deba ser dotado de condiciones de dignidad, libre de violencia y con sanciones ante su transgresión, tanto por particulares como por el Estado.

Que, es así que, la norma y las políticas públicas necesarias para la protección de sectores o poblaciones en situación de vulnerabilidad, deben considerar la realidad en la que se encuentran inmersos, así como los riesgos que afrontan en el día a día, bajo parámetros de respeto, defensa y vigencia de sus derechos humanos. La realidad evidencia claramente la discriminación que sufren las personas que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, toda vez que pueden encontrarse en concurrencia de varias situaciones vulnerables como ser: encontrarse en situación de trabajo sexual o ser víctimas de proxenetismo; ser víctimas de delitos contra la libertad sexual, explotación, chantajes, amenazas, extorsiones, violencia psicológica y física, mujeres en una sociedad machista; circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales.

Que, atendiendo el mandato constitucional vigente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, en defensa y cumplimiento de los derechos humanos, plantea políticas y medidas a fin de mejorar las condiciones de vida en medio de una marcada estigmatización, discriminación y rechazo que enfrentan las personas trabajadoras y trabajadores sexuales, en el marco de la responsabilidad del Estado frente a estas personas.

Que, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección Municipal de Gestión Social, Género y Generacional y el Área de Género y Generacional, en el marco de las atribuciones que compete en razón de materia conforme prevé el artículo 29 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, plantea, promueve y gestiona el proyecto de “Decreto Edil destinado al Diseño, Formulación e Implementación de Políticas Públicas Municipales Orientadas a la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos, la inclusión Social y el Bienestar Integral de las Trabajadoras y Trabajadores Sexuales Autogestionarios del Municipio de Sucre”, en pos de superar la pasividad que implica la limitación en el goce de los derechos humanos, de este grupo en situación de vulnerabilidad, por la ausencia o carencia de normas y políticas que las expone a ser víctimas de proxenetes, así como de delitos graves como la “trata de personas”, delitos contra la libertad sexual, violencia psicológica o física, extorsiones, amenazas,





discriminación, y hasta delitos de abuso de poder entre múltiples violaciones a los derechos humanos.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 y 14 de la Ley N°482, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social a través del Área Organizacional Responsable II de Género y Generacional dependiente de la Dirección de Gestión Social, Género y Generacional, en el marco de las atribuciones que competen propone el Decreto Edil destinado al Diseño, Formulación e Implementación de Políticas Públicas Municipales Orientadas a la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos, la inclusión Social y el Bienestar Integral de las Trabajadoras y Trabajadores Sexuales Autogestionarios del Municipio de Sucre; para lo cual, las instancias competentes elaboran, justifican, motivan y recomiendan la emisión y promulgación del Decreto Edil destinado al Diseño, Formulación e Implementación de Políticas Públicas Municipales Orientadas a la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos, la inclusión Social y el Bienestar Integral de las Trabajadoras y Trabajadores Sexuales Autogestionarios del Municipio de Sucre; a través de los siguientes documentos administrativos:

*Informe Técnico Á.G.G. N° 012/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Lic. Ali German Villalba Fortún Responsable II de Género y Generacional vía Lic. Carla Angelica Ortuño Ramírez Directora de Gestión Social, Género y Generacional.*

*Informe Legal S.M.D.H.S. – G.A.M.S. N° 029/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Lic. Weimar Javier Romero Quiroga – Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social vía Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.*

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la emisión del “Decreto Edil destinado al Diseño, Formulación e Implementación de Políticas Públicas Municipales Orientadas a la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos, la inclusión Social y el Bienestar Integral de las Trabajadoras y Trabajadores Sexuales Autogestionarios del Municipio de Sucre”, siendo compatible y coherente con las atribuciones conferidas por el numeral 26 del artículo 26 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Informe Jurídico N°1768/2025 de 30 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., establece que, en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión del proyecto de Decreto Edil propuesto, y recomienda al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Edil destinado al Diseño, Formulación e Implementación de Políticas Públicas Municipales Orientadas a la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos, la inclusión Social y el Bienestar Integral de las Trabajadoras y Trabajadores Sexuales Autogestionarios del Municipio de Sucre.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por el numeral 5 y 26 del artículo 26 de la Ley N°482/2014 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el inciso b) del artículo 13 del mismo cuerpo legal;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- PROMOVER** de manera progresiva el diseño, la formulación e implementación de políticas públicas municipales orientadas a la promoción y garantía de los derechos humanos, la inclusión social y el bienestar integral de las trabajadoras y trabajadores sexuales autogestionarios, en estricto apego al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social a través de las instancias competentes en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Edil, presenten una Hoja de Ruta Única que contemple mínimamente, los siguientes componentes:

- a) Un diagnóstico participativo sobre la situación de las trabajadoras y trabajadores sexuales autogestionarios del Municipio de Sucre.





- b) La identificación de necesidades prioritarias en materia de salud, seguridad ciudadana, acceso progresivo a servicios municipales de apoyo y protección de derechos humanos.
- c) La generación de mecanismos de diálogo y participación activa con trabajadoras y trabajadores sexuales autogestionarios y sus asociaciones, organizaciones y agrupaciones, a fin de garantizar su involucramiento efectivo en el proceso de diseño y formulación de políticas públicas municipales que les afecten.

**ARTÍCULO 3.** - Las políticas públicas municipales deberán fundarse en un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión social y no discriminación, promoviendo la dignidad humana y el respeto hacia las trabajadoras y trabajadores sexuales autogestionarios, sin perjuicio del marco normativo vigente.

**ARTÍCULO 4.** - La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de las instancias competentes y otras dependencias en el marco de las atribuciones que compete en razón de materia, liderará la coordinación con entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ y, cuando corresponda, instancias departamentales y nacionales, respetando las competencias de cada nivel de gobierno a través de sus respectivas representaciones oficiales en procura de efectuar de manera progresiva acciones integrales educativas y de sensibilización pública, plan de acción en la temática que hace a este sector.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - La regulación sustantiva del ejercicio del trabajo sexual en el ámbito de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sucre deberá realizarse exclusivamente mediante norma con rango de Ley Municipal Autonómica, para lo cual la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procederá a la conformación mediante Resolución Administrativa Municipal una Comisión Técnica Especializada, integrada por profesionales en derechos humanos, salud pública, trabajo, género, Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, así como representantes de asociaciones, organizaciones y agrupaciones de trabajadoras y trabajadores sexuales, con el objeto de elaborar un anteproyecto de Ley Municipal Autonómica que regule el trabajo sexual desde un enfoque de derechos, dignidad, salud y no discriminación, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre remitirá una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías (**SEA**).

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.**

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

